

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 22 Julio 1890)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley Provincial, tendrá lugar el Domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del art. 25 de la ley de Presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reducción de las Audiencias de lo criminal;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuación de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para que, por medio de edictos y de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.—Fernández Villaverde.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 12 de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobado los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable

termino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 158.

Anuncio.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de Lorenzo y Pérez de los Cobos y otros

vecinos de Yecla, contra un acuerdo de este Gobierno de provincia, fecha 7 del actual, confirmatoria de otro de la Junta municipal de la localidad expresada, por el que se condonaron 10.500 pesetas á los herederos de Miguel Ibáñez y 30.000 á los de José Muñoz, como arrendatarios que fueron del arbitrio de pesas y medidas y del impuesto de consumos respectivamente en el año económico de 1882-83.

Se publica en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Murcia 22 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 157.

Orden público.—Circular.

Hace próximamente más de doce días desapareció de su casa de la villa de Alcantarilla José Alemán Gomis, de cuarenta y siete años de edad, sin que su familia haya podido hasta la fecha saber su paradero, á pesar de las averiguaciones que á este fin ha practicado, efecto del estado de idiotismo y de desmemoriado en que se halla dicho individuo, hace suponer que una vez extraviado no sabrá volver á su domicilio, por lo que, he acordado publicar la presente en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del indicado José Alemán Gomis, cuyas señas personales á continuación se detallan, y una vez encontrado lo conduzcan á la citada villa de Alcantarilla, entregándolo á su hermano Francisco Alemán Gomis que es quien lo reclama.

Murcia 22 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Señas personales que se citan.

Color moreno, ojos pequeños, su fisonomía de imbécil, viste sombrero hongo, blusa azul listada, pantalón de algodón color café y alpargatas.

Número 118.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.690.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Franco Hernández, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del corriente, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San Jacinto*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de los herederos de D. Atanasio Fernández Manchón, paraje de la sierra de Emedio, diputación de Almería; lindando por M. mina «El 29 de Septiembre», núm. 9.497; L., N. y P. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 12 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la séptima estaca á ángulo N. E. de la mina «El 29 de Septiembre», y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera

á segunda O. 600; segunda á tercera M. 500; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta llegando al ángulo N. O. de «El 29 de Septiembre» 300, y de quinta á punto de partida 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 120.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.703.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Doroteo Martínez Arnaldos, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del corriente, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Beata Margarita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje de la sierra de Emedio y Majada del Santo, terreno de ignorada procedencia; lindando N., E. y S. con tierras de María García Pérez, y O. con la misma mina «Cedaria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina denominada «Cuco»; desde él se medirán á P. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera L. 200; tercera á cuarta N. 300, y de cuarta á punto de partida O. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 141.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.716.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Alfonso Martínez Romero, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno del Sr. Conde de San Julián, paraje del barranco de los Azules ó Azules y sitio del Talayón de Chuecos, diputación de Tébar; lindando por L. registro «Amistosa», núm. 10.445, y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 17, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que sirvió para el mismo objeto á la mina «San José»; desde dicho punto se medirán á S. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda L. 200;

segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta S. 500, y de quinta á primera 100 metros. Este registro sitúa sobre la mina «San José», núm. 5.057, y parte de la «Coronación» «San José» y la «Providencia», cuyos terrenos se han declarado francos y registrables.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 146.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.707.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 11 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Matilde*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje de la Punta del Zofre, diputación de Alumbres; lindando por N., E. y O. con terreno franco al parecer, y por S. con la mina «La Purísima», núm. 9.540, y registros «Jehová» y «Herminia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la citada mina «La Purísima», núm. 9.540; y desde él se medirán á E. 300 metros primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 600; cuarta á quinta O. 600; quinta á sexta S. 200, y sexta á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 147.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.706.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Roque González Ruiz, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Galeño*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno de D.^a Atanasia Fajardo, paraje del Collado hondo, diputación del Ramonete; lindando L., P. y M. tierras de la expresada señora, y N. las de Ginés Valverde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor en la falda del indicado Collado hondo, relacionada con la rambla que llaman de los Paladizos, distante unos tres metros de dicho punto; desde ella se medirán á N. 100 metros

primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 100 metros, ó sea sobre la mina «Santa Catalina», núm. 2.853, declarada franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 153.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.701.

Don Francisco Cassá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio García Jiménez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Antúnez*, de mineral de hierro y otros, sita en término de Aguilas y en la propiedad al parecer de D. Salvador Flores y otros, sitio nombrado barranco de los Baladres, diputación de Tébar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina «San Francisco»; desde dicho punto se medirán á O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 50; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta N. 200; sexta á séptima O. 150, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 121.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.710.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Bautista Martínez Hellín, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Ricardo*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en terreno montuoso del Estado, en la sierra del Carche, partido de la Basquilla ó sea el barranco del Surrío; lindando por N. con las cejas de dicho barranco; S. con el Colador de los Tomasones; por L. con el alto del Cócón, y P. el barranco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco que se hará en la línea N. de dicho registro, y desde él se medirán á L. 200 metros primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera P. 400; tercera á cuarta N. 400, y

cuarta á quinta ó sea el mojón de salida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Julio de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Cuarta sección.

Número 108.

COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de D. Rufino Sáez Pérez, que debe presentarse en esta Comandancia militar, cuartel de San Leandro, á recoger una letra primera de cambio, contra la casa de banca de D. José Casalins, valor de 52 pesos 90 centavos oro, cantidad que remite el Batallón Cazadores de San Quintín del Ejército de Cuba á favor de dicho D. Rufino Sáez Pérez, se publica por medio del presente aviso.

Murcia 15 de Julio de 1890.—De orden de S. S.: El Capitán Secretario, José Herrera. 6—8

Quinta sección.

Número 167.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones directas en circular fecha 14 del presente mes, dice á esta Administración lo siguiente:

«Por Real orden de 11 del actual y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los habilitados de éstas directamente con las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias en la forma de años anteriores; debiendo advertirles que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan á continuación:

1.º Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones espresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase ó importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todos.

2.º Los Jefes de dichas Dependencias y oficinas Interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.º Para evitar la duplicación á los que remiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta los que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.º Formalizadas que sean las car-

tas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán, se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.º Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de la cédula por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.º Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Contribuciones, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.º Las Administraciones de Contribuciones darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores, las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.º Las cédulas que se entreguen á los Habilitados previa orden de los Administradores de Contribuciones intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario Pagador.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que están llamados á dar cumplimiento á lo anteriormente inserto.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Se hace saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el repartimiento de las especies de consumos que han quedado desiertas en las subastas celebradas al objeto y la sal de este término municipal para el actual año económico 1890 á 1891, ha acordado la misma se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día que terminen los ocho expresados á las 10 de su mañana, en el

local de sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Campos 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Diego Garrido.—P. S. M.: El Secretario, Diego M. Garrido.

Número 171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUÍ

Don José María Barrera y Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirán las que se hagan.

Lorquí 22 de Julio de 1890.—José Barrera.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Serafín Moreno Masa, Alcalde accidental de esta villa de Ojós.

Hago saber: Que formadas las listas de secciones á que se refiere la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley Municipal, desde hoy quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que en el término de ocho días, pueda reclamar cualquier interesado para ante la Excelentísima Diputación, en consonancia á lo preceptuado por el art. 67 de la referida ley.

Ojós 20 de Julio de 1890.—Serafín Moreno.

Número 166.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las secciones para el sorteo de la Junta municipal que ha de entrar en ejercicio en el presente año económico, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pinatar 21 de Julio de 1890.—Luis Campillo.

Número 165.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Francisco Fernández Serna, primer Teniente en ejercicio de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los efectos del art. 67 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de los vecinos contribuyen-

tes de este término, con la designación de secciones y Vocales á cada una de ellas correspondientes, para el sorteo que ha de designar los asociados que con el Ayuntamiento han de componer, en el presente año económico, la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales de esta villa.

Aguilas 20 de Julio de 1890.—Francisco F. Luna.—D. S. O., Ildefonso Jiménez Cano.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS

Don Diego Garrido Guillamón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que como preliminares del sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año de 1890 á 1891, se han formado las listas de los vecinos que tienen derecho á ser designados con el expresado objeto y las demás diligencias que sobre designación de secciones y señalamiento de adjuntos requiere la ley; cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, dentro del cual se recibirán por esta Alcaldía las reclamaciones que se presenten contra tales operaciones.

Dado en Campos á 20 de Julio de 1890.—El Alcalde, Diego Garrido.

Número 178.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEHEGÍN

Don Francisco Ruiz y Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Cehegín.

Hago saber: Que observando lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal vigente, se han formado las seis secciones en que se han dividido los vecinos de este distrito para elegir por sorteo los individuos que han de componer la Junta municipal de asociados en el ejercicio económico actual, quedando expuestas al público por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que procedan.

Cehegín 21 de Julio de 1890.—Francisco Ruiz.

Número 169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Edicto.

Don Antonio Ruiz Vives, segundo Teniente de Alcalde constitucional de esta villa, hoy en ejercicio.

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para los años económicos de 1890 á 1893, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 4 del próximo Agosto y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 122.675 pesetas 73 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Abanilla 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario, Carlos Ruvira.

Número 170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Beneficencia.

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 996 pesetas y además 500 para el sostenimiento de una caballería mayor para facilidad en la asistencia de enfermos pobres de la huerta y campo del término, se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los Facultativos que deseen obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Cotillas 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Saravia.

Octava sección.

Número 138.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Valero Roselló, hija de Juan y María, natural de Bullas, de esta vecindad, con morada en la Media legua, viuda, lavandera, de treinta y cinco años de edad, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, si bien se supone que se encuentra en Bullas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por corrupción de menores; apercibiéndola, que caso de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta Administración de justicia.

Dada en Cartagena á diez y siete de

Julio de mil ochocientos noventa.—Joaquín Alonso.—Por mandado de su señoría, Francisco Bautista y Soriano.

Número 162.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por defunción del propietario

Hago saber: Que por providencia de siete del actual, dictada en los autos que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se siguen para la ejecución de la sentencia recaída en el pleito instado por Tomás Sastre Garro y otros, contra D. Concepción Porlán Dubois, D. Ignacio Juan Herrero y D. Ildefonso Juan Herrero, hoy sus hijos D. Remedios y D. Ildefonso Juan Berenguer, sobre cobro de cantidad, se sacan á segunda subasta pública por término de veinte días, las fincas siguientes:

La mitad de una hacienda que se encuentra proindiviso, con casa marcada con el número ciento treinta y cuatro, que radica en el partido de Marchena, de este término, sitio de Santa Gertrudis, riego de la Casilla, con árboles frutales de diferentes especies y palas; que linda toda ella Levante herederos de D. José García de Alcaraz; Norte el Ramblar; Poniente herederos del Sr. Conde de Moctezuma; Mediodía los de D. Trinidad Caro; de cabida dos hectáreas, treinta y nueve áreas y noventa centiáreas, equivalentes á ocho fanegas siete celemines del marco de cuatro mil varas, y ha sido tasada dicha mitad de hacienda en la cantidad de dos mil cien pesetas.

Y mil novecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, en las dos mil ochenta pesetas cincuenta céntimos que valía una hacienda radicante en dicho partido, sitio y riego, de cabida tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos; que linda Levante y Norte herederos de D. María del Mar Cabronero, y por los demás vientos herederos de D. Basilio Rebollo; tasada dicha cantidad de mil novecientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, en la de mil novecientas sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que resulte de dichas cantidades, una vez rebajados de ellas el veinticinco por ciento, cuya operación se verificará en el acto del remate; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que reste una vez hecha la rebaja indicada, y que los títulos de propiedad de las fincas, se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Antonio Pinilla.—P. S. M., José Felices.

Número 164.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita á cuantas personas puedan dar razón del cadáver de un joven encontrado en el azud de San Francisco del río Segura en la tarde del diez y siete del actual, vestido tan sólo con parte de elástica por las mangas y calcetines de algodón, representando unos diez y siete años de edad, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, sin poder descubrir las facciones por su estado de descomposición, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Murcia diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Joaquín Soler.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

SOCIEDAD LA ESPERANZA DUEÑA DE LA MINA VIRGEN DE LAS HUERTAS DEL TÉRMINO DE AGUILAS

De conformidad con las cláusulas 12 y 13 de las bases porque se rige esta Sociedad, se requiere por el presente anuncio para el pago de sus descubiertos en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha, á los socios morosos que á continuación se relacionan: apercibiéndoles, que de no hacer efectivas sus respectivas cuotas al Tesorero de la Sociedad D. Antonio García Jiménez, calle de San Antonio, núm. 23, se les caducará su respectiva participación social.

Importe. Ptas. Cts.

- D. Francisco Baleriola Illán, seis acciones, números 5, 6 y 7. 90 »
- » Francisco Flores Muelas, una acción, números 4, 5, 6 y 7. 17 50
- » Juan Antonio Sáenz de Tejada (hoy sus herederos), una acción, números 4, 5, 6 y 7. 17 50
- » Tomás Navarro Amat, de Jumilla, cinco acciones, números 4, 5, 6 y 7. 87 50
- » Jerónimo Navarro Montero, de id., una acción, números 4, 5, 6 y 7. 17 50
- » Jerónimo Navarro Amat, de id., una acción, números 4, 5, 6 y 7. 17 50

Murcia 24 de Julio de 1890.—El Presidente, Cayetano Marco.

MANUAL DE ELECCIONES PARA DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

- ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . . 13 50
- ABANILLA, por el de la de consumos á venta libre 24 »
- ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre 15 »
- ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . . 15 »
- BENIEL, por el de la de consumos 15 »
- CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . . 14 50
- FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos. 15 »
- FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos. 18 »
- LORQUÍ, por el de la de consumos. 17 »
- MORATALLA, por el de la de pesos y medidas. . . 11 50
- MORATALLA, por el de la del Matadero. 12 »
- MORATALLA, por el de la del alumbrado público. 12 »
- OJÓS, por el de la de consumos á venta libre. . . 21 50
- PACHECO, por el de la de consumos 22 »
- PINATAR, por el de la de consumos. 19 »
- RICOTE, por el de la de consumos. 25 »
- SAN JAVIER, por el de la de consumos. 22 »
- SAN JAVIER, por el de la de varios arbitrios. . . 15 »
- TOTANA, por el de la del uso de romana, pesas y medidas. 10 »
- ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva. 31 »
- ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses. 10 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre 23 »
- VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 23 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Cristina.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Santa Ana.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.